



## RESOLUCIÓN SUBDIRECTORAL N° 001-2024-AMAG/PCA

Lima, 28 de febrero de 2024

### VISTA:

La solicitud Nro. FV-202400341 presentada el 28/01/2024, para la reincorporación al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, por **MARINO JUAREZ QUIROZ** discente regular del 25° Programa de Capacitación para el Ascenso - Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, ejecutado en el año 2018; y:

### CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 151° de la Constitución Política del Perú, la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles para efectos de su selección;

Que, conforme a la solicitud presentada, se pide la reincorporación al 26° Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, respecto de toda la malla curricular. De la verificación de los actuados en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), se tiene que la persona solicitante ingresó al 25° Programa de Capacitación para el Ascenso mediante concurso de méritos en el año 2023; sin embargo, la persona recurrente tiene pendiente la acreditación de 1 Actividad Académica (Taller), para culminar sus estudios satisfactoriamente;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios de la Academia de la Magistratura aprobado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03- 2023-AMAG-CD de fecha 10 de enero de 2023, establece el proceso de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura;

Que, el primer párrafo del artículo 86° del reglamento en referencia, señala: *“El discente del Programa de Formación de Aspirantes, del Programa de Capacitación para el Ascenso, que no logre la acreditación por desaprobación de hasta dos (02) actividades académicas, podrá reincorporarse por única vez en el siguiente Programa que brinde el servicio educativo para el nivel en el que fue admitido y deberá cursar aquellas que haya desaprobado. Si en dicha oportunidad no supera ambas actividades académicas, deberá volver a postular a un nuevo Programa y cursar toda la malla curricular (...)”*;

Que, el Reglamento para la Admisión al Programa de Capacitación para el Ascenso – Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N° 002-2023-AMAG/CD de fecha 10 de enero de 2023, en su artículo 25°. Supuestos de Reincorporación; refiere *“La reincorporación es aplicable para aquellos magistrados admitidos a un PCA anterior que se encuentre en una de las siguientes situaciones: (...) 2. El discente que desaprobó hasta dos (2) actividades académicas de un PCA podrá reincorporarse únicamente en el siguiente programa”*;

Que la Convocatoria para la Admisión o reincorporación al 26° PCA, publicada en la página Web institucional, en el extremo IX REINCORPORACION AL 26°PCA, establece:

(...)

Procedimiento para registrar la reincorporación en el Sistema de Gestión Académica SGA.

- Comprobante de pago por reincorporación de S/30.70 en el Banco de la Nación de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura. Previa generación de código de 20 dígitos en el enlace CÓDIGOS DE PAGO de la página web de la AMAG.
- Realizar el pago para la inscripción desde el día 15 hasta el 29 de enero de 2024. La Inscripción estará habilitada desde el 17 al 31 de enero del 2024 a través del Sistema de Gestión Académica llenando todos los campos que presenta la ficha electrónica, adjuntar la imagen digitalizada (escaneado) de los documentos siguientes:
  - Constancia expedida, con una antigüedad no mayor de tres (3) meses, por el Poder Judicial o Ministerio Público de encontrarse en el ejercicio de sus funciones.
  - Comprobante de pago por reincorporación, de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura.

(...)

Que, de la revisión de la solicitud presentada don **MARINO JUAREZ QUIROZ**, se verifica en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), que el comprobante de pago adjuntado en el Sistema de Gestión Académica no corresponde al concepto del pago por reincorporación de S/30.70 en el Banco de la Nación de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura, si no al concepto de reincorporación al Programa de Formación de Aspirantes ascendente a S/34.00.

Que estando a que ha efectuado un pago a un programa distinto, no procedería aceptar su solicitud, sin embargo, al calificar la intencionalidad del pago se puede inferir que no ha existido la intención de sustraerse al cumplimiento de este requisito, por el contrario, lo ha realizado en un monto que excede al solicitado, cometiendo un error, el cual no causa un perjuicio a la Institución ni al Estado, pero que si debe ser subsanado en vías de llevar las cuentas en orden.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece:

*Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo*

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

- 1.3. *Principio de impulso de oficio. - Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias.*

- 1.4. *Principio de razonabilidad. - Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido*

(...)

- 1.6 *Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público.*

(...)

1.10 Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados. En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio.

Que, de lo señalado se tiene que, el solicitante solo tiene la oportunidad de cursar la actividad académica no aprobada en el 25° PCA del año 2023, durante el desarrollo del 26° PCA del año 2024, y que el error en el pago por el principio de eficacia, no debiera impedir el pronunciamiento sobre el fondo de su solicitud, formalismo que podría causarle un grave perjuicio;

Que en aplicación del Principio de impulso de Oficio y de Razonabilidad, citados anteriormente, este Despacho estima que el solicitante debe de subsanar el error antes de que se califique el fondo de su solicitud;

Que, la Dirección Académica de la AMAG, mediante Memorando N° 341-2013-AMAG/DA de fecha 28 de agosto de 2013, determinó que la Subdirección de Programas Académicos emita el acto administrativo correspondiente. Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de Procedimientos Administrativas (TUPA) de la Academia de la Magistratura, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 07-2023-AMAG/CD, la autoridad competente para emitir la resolución de reincorporación al Programa de Capacitación para el Ascenso, es la Subdirección del Programa. Por lo tanto;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.** – Previamente al pronunciamiento sobre el fondo, el solicitante **MARINO JUAREZ QUIROZ**, deberá **SUBSANAR** el error en el pago por reincorporación y efectuar el mismo de S/30.70 en el Banco de la Nación de acuerdo a lo establecido en el TUPA de la Academia de la Magistratura, por concepto de **Reincorporación al PCA**; Previa generación de código de 20 dígitos en el enlace CÓDIGOS DE PAGO de la página web de la AMAG.

**Artículo Segundo.** - **DISPONER** que, a través de la Oficina de Tesorería de la Academia de la Magistratura, se realice la habilitación administrativa que posibilite el pago por reincorporación de manera general; dicha habilitación se debe realizar entre el 04 y 05 de marzo del 2024.

**Artículo Tercero.** - **NOTIFICAR** mediante correo electrónico, junto con el presente documento a don **MARINO JUAREZ QUIROZ**.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Firmado digitalmente

.....  
**JORGE MARTÍN CASTAÑEDA MARÍN**  
Subdirector del PCA